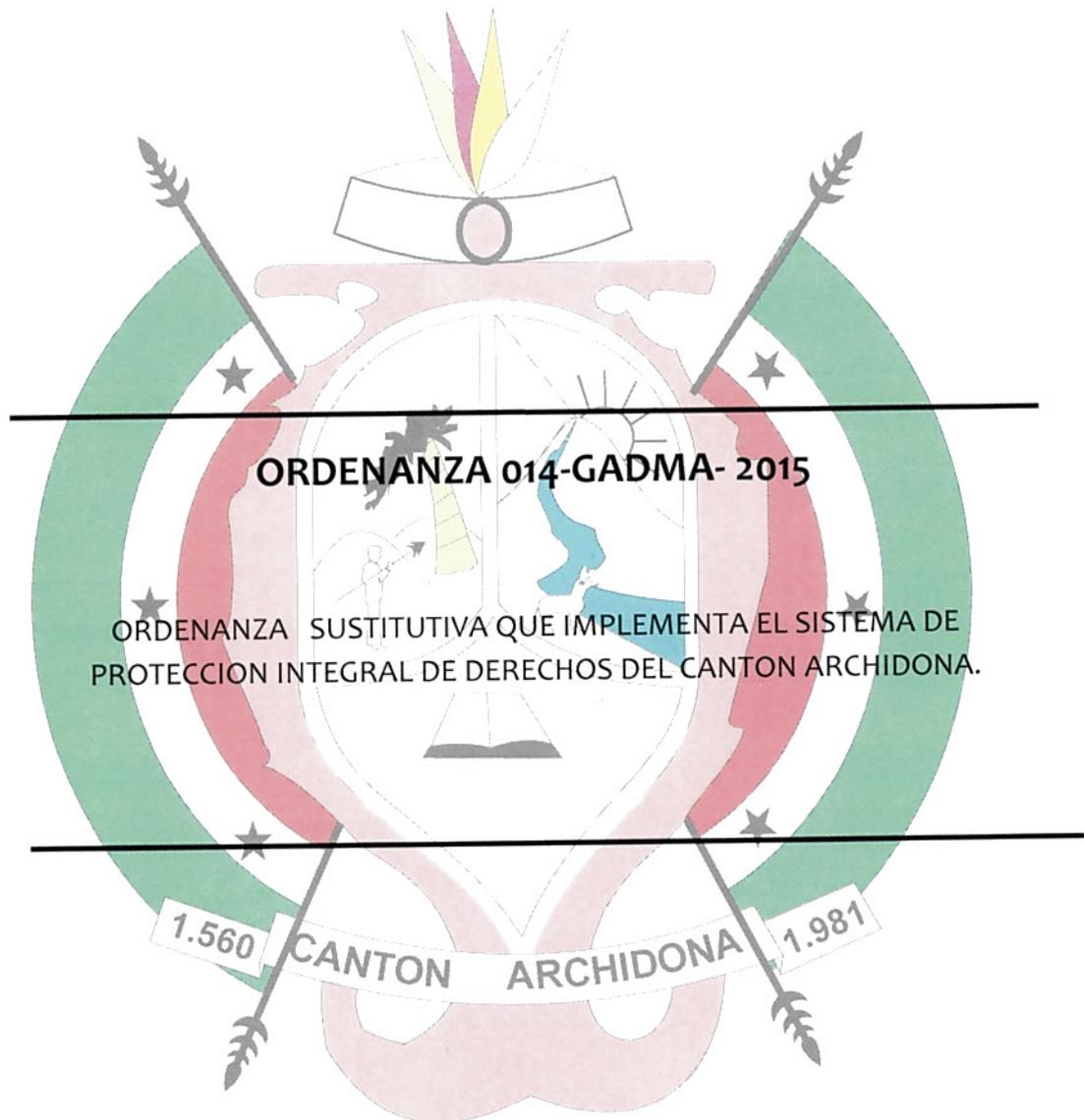


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA



"ARCHIDONA, BELLA TIERRA DE LA CHONTA"

Archidona - Napo – Ecuador

2015

ORDENANZA 014-GADMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona en cumplimiento con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley para los Consejos de Igualdad, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y demás leyes vigentes, tiene como responsabilidad garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón, con la disminución de las desigualdades sociales que por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; o por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

Los indicadores del Cantón nos permitirán tener aproximaciones a las acciones y organismos que sean necesarios crear para la garantía de derechos: Archidona tiene 24.969 habitantes, en la zona rural concentra el 78,06%, se auto identifica de la etnia kichwa en un 83,7%, el 49,41 % es población femenina y el 50,59 es masculino.

La Provincia de Napo es la de mayor pobreza con el 43% dentro de la Zona II y el Cantón Archidona la que tiene NBI más alto con el 23%¹.

A nivel Parroquial las NBI² de San Pablo de Ushpayaku tiene el 99,92%, Cotundo con el 96,75% (incluido Hatun Sumaco) y Archidona con el 77,74%. Dentro de los grupos de atención prioritaria que se encuentran en situación de vulnerabilidad, podemos encontrar que el 36% de niñas y niños menores de 3 años, el 95,62% de adultos mayores, el 97,75% de personas con discapacidad no reciben atención por parte del Estado y que el 84,64% de la población joven del Cantón está dentro de los quintiles 1 y 2 de pobreza³.

¹ Censo Población y Vivienda 2010

² Necesidades Básicas Insatisfechas

³ Datos proporcionados por el MIES-Distrito-D015

Tanto a nivel nacional como en la provincia de Napo, la violencia psicológica es la forma de violencia más recurrente, en Napo 1 de cada 4 mujeres vive o ha vivido violencia sexual y en el Cantón Archidona 8 de 10 mujeres vive o ha vivido algún tipo de violencia⁴.

El analfabetismo en las mujeres del Cantón Archidona representa el 13% frente al 6.8% de los hombres⁵.

A nivel nacional por cada 100.000 nacidos vivos mueren aproximadamente 60 mujeres en edad fértil. En la provincia de Napo la Mortalidad Materna es de 92,2 mujeres por cada 100.000 nacidos vivos⁶.

Con estos antecedentes el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona implementará, organizará y financiará el Sistema Cantonal de Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos humanos, que permita mejorar la situación en la que viven las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas/os mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, mujeres embarazadas, mujeres y hombres de nuestro cantón, generando ambientes de paz y solidaridad, por lo que se ha realizado el análisis a la Ordenanza en vigencia, siendo necesario remitir al Concejo Municipal con las observaciones existentes y solicitar la sustitución de la misma.

4 INEC- Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres 2011

5 INEC- Censo de Población y Vivienda 2010

6 INEC- Anuario de Nacimientos y Defunciones 2012



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35, señala: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, la Constitución de la República en el artículo 39, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, la Constitución en los artículos 40, 41 y 42 reconoce el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, la Carta Magna garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República garantiza que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de hombres y mujeres a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, la Carta Magna en el artículo 85 establece: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución;

Que, la Constitución en el artículo 156, indica que "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 340, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

Que, el antes señalado artículo señala además que los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema, las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 14) "Enfoques de igualdad, indica: En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 3, numeral 3, determina que es necesario "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad";

Que, el artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54, literal j) del COOTAD, dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 57 literal ab) del COOTAD, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el COOTAD determina las clases de comisiones que deben tener los Concejos Municipales, señalando en su artículo 327: "Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que

implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos, coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ARCHIDONA.

CAPITULO I

CONFORMACIÓN, ARTICULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN ARCHIDONA.

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza regula la conformación, articulación y funcionamiento de los Organismos que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Archidona, como son las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, mujeres, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad y las personas que pertenecen a nacionalidades y pueblos.

Art. 2.- DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL SISTEMA.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Archidona es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados que garantizan la protección integral

de derechos. Reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos además de los señalados en la presente Ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantías, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 3.- DE LOS PRINCIPIOS.- Los principios que rigen y orientan el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Archidona son los establecidos en el artículo 11 de la Constitución y se concretan mediante la universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación, corresponsabilidad y el interés superior. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA.- Los organismos con jurisdicción y competencia en el Cantón Archidona que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria son:

a) Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

- Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona.

b) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, que son:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos.

c) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

- Las entidades públicas de atención;
- Las entidades privadas de atención.

d) Organismos de participación ciudadana:

- Consejos Consultivos
- Defensorías Comunitarias

e) Otros organismos del sistema:

- Administración de Justicia.
- Defensoría del Pueblo

- Defensoría Pública
- DINAPEN

CAPITULO II ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

SECCIÓN I CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona es un organismo colegiado, constituido con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona y de los GAD Parroquiales Rurales. Estará presidido por la alcaldesa o el alcalde, o su delegado; y, su vicepresidenta/e será electo de entre los delegados de la sociedad civil, conforme el artículo 598 del COOTAD.

Art. 6.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Esta instancia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) **Formular** políticas públicas cantonales con enfoque de igualdad y equidad social de género, intergeneracionales, discapacidad, movilidad humana y de nacionalidades y pueblos, y, articuladas a las políticas públicas nacionales;
- b) **Transversalizar** las políticas públicas de género, intergeneracionales, de discapacidades, movilidad humana y de nacionalidades y pueblos en toda la institucionalidad pública, privada y comunitaria en su jurisdicción;
- c) **Observar** la ejecución de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, comunidad y familia en su jurisdicción;

- d) **Realizar seguimiento y evaluación** a la política pública para conocer sus avances garantizando de manera permanente la progresividad de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- e) **Exigir** a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
- f) **Impulsar la conformación y funcionamiento** de las instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Archidona, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria;
- g) **Vigilar** que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto;
- h) **Denunciar** ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- i) **Demandar** que anualmente las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública social para la protección de derechos emitan informes sobre la situación de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Archidona, así como su informe anual de rendición de cuentas sea conocido en el Consejo de Protección de Derechos;
- j) **Conocer, analizar y evaluar** los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el Cantón Archidona;
- k) **Nombrar** a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Consejo y las Comisiones que se consideren pertinentes;
- l) **Articular** las políticas públicas Cantonales a la de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- m) **Aprobar** los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos, para las personas y grupos de atención prioritaria;
- n) **Proponer el Plan de Protección Integral de Derechos** con su respectiva proforma presupuestaria al Concejo Municipal; y,

o) Las demás que señalen las leyes y normas vigentes.

Art. 7.- DE LA RESPONSABILIDAD.- Las y los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona, son responsables civil, administrativa y penalmente por las decisiones y resoluciones tomadas con su voto.

Art. 8.- DE LA INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona se integrará de acuerdo al artículo 598 del COOTAD:

Por el Estado:

- a) La Alcaldesa o Alcalde o su delegada/delegado permanente;
- b) La o el Presidente de la Comisión Permanente de Igualdad, Género, Social e Interculturalidad y su suplente será el o la Primera Vocal de la Comisión.
- c) Un representante de los presidente/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, electo entre ellos y su respectiva/o suplente;
- d) El Director/a del Distrito D015 de Educación o su delegada/delegado permanente;
- e) El Director/a del Distrito D015 de Salud Pública o su delegada/delegado permanente;
- f) El Director/a Distrital D015 del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegada/delegado permanente; y,
- g) El Director/a Distrital del Ministerio del Interior o su delegada/delegado permanente;

Por la Sociedad Civil:

- a) La o él titular de derechos o un/a representante de las organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes o de organizaciones que trabajan a favor de las niñas, los niños y adolescentes;
- b) La titular de derechos o una representante de las organizaciones de Mujeres y género o de organizaciones que trabajan a favor de las mujeres y género;

- c) La o él titular de derechos o un representante de las organizaciones de Jóvenes o de organizaciones que trabajan a favor de jóvenes;
- d) La o él titular de derechos o un representante de las organizaciones de Adultos Mayores o de organizaciones que trabajan a favor de adultos mayores;
- e) La o él titular de derechos o un representante de las organizaciones de las Personas con Discapacidad y/o Enfermedades Catastróficas o de organizaciones que trabajan a favor de Personas con Discapacidad y/o Enfermedades Catastróficas;
- f) La o él titular de derechos o un representante de las organizaciones de las Nacionalidades, y o de organizaciones que trabajan a favor de las Nacionalidades y Pueblos; y,
- g) La o él titular de derechos o un representante de las organizaciones en condiciones de Movilidad Humana o de organizaciones que trabajan a favor de las personas con Movilidad Humana.

Art. 9.- DE LA DURACIÓN EN SUS FUNCIONES.-

- a) De los miembros del Estado: Integrará el Consejo mientras ejerza sus funciones en la Institución a la que representa, para lo cual presentará una copia del nombramiento respectivo y/o delegación escrita de la autoridad correspondiente.
- b) De los miembros de la Sociedad Civil: en concordancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social los miembros de la sociedad civil durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, para lo cual contará con el aval de su organización y la asamblea que lo/la eligió.

Art. 10.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN.- Los miembros de la sociedad civil serán electos de acuerdo al Reglamento de Elección.

Art. 11.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde a la Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal de Archidona, la Presidencia del Consejo, la representación legal y la representación judicial y extrajudicial, conjuntamente con la/el Procurador Síndico/a de la Municipalidad.

No obstante, podrá delegar su representación permanente, exclusivamente para la Presidencia del Consejo, con voz y voto, en concordancia con lo señalado en el artículo 60 literal m) del COOTAD; y, el ejercicio de la representación legal y judicial en la forma que establece el señalado Código. Su voto será dirimente.

Art. 12.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- La o el Vicepresidente será elegido por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona, de entre los representantes de la Sociedad Civil. El Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegida/o y reemplazará al Presidente, o su delegado, en caso de ausencia temporal.

Por principio de paridad y alternabilidad: si la alcaldía está representada por un hombre, la vicepresidencia la ocupará una mujer, o viceversa.

Art. 13.- DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- a) Ser ecuatoriano/a o extranjero residente en el país y en la jurisdicción cantonal por más de dos años; y,
- b) Ser titular de derechos o acreditar la representación o delegación permanente de organismos del Estado, organizaciones de la Sociedad Civil y organizaciones que trabajan a favor de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Archidona.

Art. 14.- DECLARACION PATRIMONIAL JURAMENTADA.- Los miembros principales que representan a la sociedad civil, previamente a su posesión, presentarán una declaración patrimonial juramentada de acuerdo a los requerimientos de la Contraloría General del Estado. De la misma manera los suplentes cuando sean principalizados.

Art. 15.- DE LAS SANCIONES INTERNAS A LOS MIEMBROS.- Cuando los miembros delegados del Sector Público al Consejo, de manera injustificada, no asistan a dos reuniones ordinarias consecutivas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, solicitará a la Institución a la que representan que se proceda a nombrar a un nuevo delegado permanente.

Si el número de asistencias referidas en el inciso anterior provinieren de los miembros de la Sociedad Civil, estos serán suspendidos en sus funciones y su

respectivo suplente será principalizado y se notificará a la organización a la que representa.

Los miembros del Consejo que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del Consejo, o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados de acuerdo al Reglamento.

Art. 16.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo:

- a) El Pleno del Consejo; y,
- b) Las Comisiones Permanentes y Especiales.

Art. 17.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El Pleno del Consejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y política del Consejo. Se reúne ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando fueren convocados, quienes formularán política pública y tomarán decisiones con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo. Las resoluciones que se adopten serán ejecutadas por la Coordinación de Gestión y Equidad Social.

Art. 18.- DEL QUÓRUM.- Las sesiones de Consejo se instalarán con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 19.- DE LAS COMISIONES.- El Consejo conformará Comisiones Especiales o Mixtas para atender temas específicos. En la misma resolución se definirá su integración y sus funciones.

Las Comisiones Especiales podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o a delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Art. 20.- INFORMES.- Las Comisiones Especiales o Mixtas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus delegaciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Art. 21.- PAGO DE DIETAS.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que no perciban ingresos del Estado tendrán derecho a percibir una dieta de 100 dólares americanos por sesión ordinaria de conformidad con la LOSEP y el Mandato Constituyente N° 2, la misma que será cancelada mediante transferencia a su cuenta bancaria personal, para lo cual deberán presentar los documentos personales y la certificación de la institución financiera respectiva.

La Secretaría Ejecutiva certificará la participación en las sesiones ordinarias.

Art. 22.- DE LA/EL SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- La función de la/él Secretaria/o Ejecutiva/o la cumplirá la Coordinadora Técnica de la Unidad de Gestión y Equidad Social de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad.

Art. 23.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A:

- a) Proponer las políticas y planes sectoriales de protección integral para los grupos de atención prioritaria, al Consejo de Protección para su discusión y ejecución;
- b) Ejecutar las estrategias pertinentes y necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Coordinar y gestionar con organismos nacionales e internacionales, el apoyo que requiera la institución para cumplir con sus funciones;
- d) Prestar la Asesoría Técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de Archidona;
- e) Elaborar la proforma presupuestaria anual para el funcionamiento del Consejo de Protección de Archidona, cuyo financiamiento constará de manera desagregada con la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Dirección de Desarrollo Social.
- f) Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes; y,
- g) Las demás que le asigne la ley y el Consejo.

Art. 24.- ARTICULACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA CON LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, SOCIAL E INTERCULTURALIDAD.- La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará permanentemente sus acciones con la Comisión Permanente de Igualdad, Género, Social e Interculturalidad del Concejo Municipal, de tal forma que cumpla con las funciones de instancia técnica de la Comisión.

Art. 25.- DE LOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos rendirá cuentas de su gestión anualmente, de

acuerdo a la normativa establecida por el Consejo de Participación Ciudadana.

CAPITULO II ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

SECCIÓN I DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 26.- DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes en el Cantón Archidona, como lo establece el artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 27.- ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto asignado por la Municipalidad para el financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será administrado por la Dirección de Desarrollo Social y no podrá ser utilizado para otros fines.

Art. 28.- MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.- Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Junta de Protección de Derechos deberá:

- Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, programas y proyectos mencionados en el artículo 192 número 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Cantón Archidona;
- Presentar anualmente ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, en base al cual el Consejo oriente las políticas integrales en el Cantón. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función; y,
- Designar, de entre sus miembros, un coordinador/a, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos ante los otros organismos del sistema u otros. La Coordinación será rotativa cada año.

Art. 29.- DE LOS MIEMBROS.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos mediante concurso público de méritos, seleccionará de entre candidatos que acrediten la formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos dictará el reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo, quien únicamente intervendrá como nominador de los Miembros de la Junta de Protección, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones, mediante acto resolutivo.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo enviará la resolución de los miembros principales y suplentes de la Junta, a la Unidad de Talento Humano del Municipio para el respectivo trámite.

Art. 30.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Además de los requisitos señalados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los miembros requieren acreditar competencias y experiencias de atención directa en situaciones de defensa y protección de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia.

Art. 31.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado con sentencia ejecutoriada;
- b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;
- c) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia o por violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar;

- d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el numeral anterior;
- e) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- f) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos u otras obligaciones a favor de un niño, una niña o adolescente; y,
- g) Ser cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar la Junta presentarán previamente a la posesión de su cargo una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes de acuerdo al requerimiento de la Contraloría General del Estado.

Art. 32.- DEL REGLAMENTO INTERNO.- Una vez conformadas las Juntas Cantonales, se elaborará y aprobará su reglamento interno que regulará su funcionamiento; este será difundido entre los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

SECCIÓN I DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ATENCIÓN

Art. 33.- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Todas las entidades responsables de prestar servicios en el territorio del Cantón Archidona son corresponsables de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria de acuerdo a sus competencias.

Las entidades privadas de atención pondrán en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las actividades y cobertura que cumplan en el territorio cantonal, con la finalidad de no duplicar los servicios en beneficio de las personas y los grupos de atención prioritaria.

Art. 34.- DE LOS SUBSISTEMAS Y DE LAS REDES.- Los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Archidona, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema y el cumplimiento de las Políticas Públicas aprobadas en el Plan Nacional del Buen Vivir, las Agendas de Igualdad de Género, Intergeneracional, Nacionalidades y Pueblos, Discapacidad y Movilidad con enfoque territorial.

CAPITULO IV ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SECCIÓN I DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

Art. 35.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Archidona impulsará el proceso de conformación e integración de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Archidona a través de la Dirección de Desarrollo Social. Los Consejos Consultivos son instancias adscritas al Consejo Cantonal, con carácter consultivo, que goza de autonomía funcional. Se debe generar los espacios adecuados para el ejercicio del derecho a ser consultados, en los asuntos que les competen a las personas y grupos de atención prioritaria. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará con los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Los Consejos Consultivos se conformarán por los siguientes grupos de atención prioritaria:

- a) Niñas, niños y adolescentes.
- b) Jóvenes.
- c) Adultos Mayores.
- d) Mujeres-género.
- e) Personas con discapacidad.
- f) Nacionalidades y Pueblos; y,
- g) Movilidad Humana.

SECCIÓN II DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 36.- DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son instancias para la promoción, defensa y vigilancia del cumplimiento de los derechos de las

personas y grupos de atención prioritaria, organizadas por la comunidad. Cada defensoría planificará, organizará y ejecutará actividades encaminadas a desarrollar, dentro de su comunidad, las funciones previstas. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá procesos de participación social en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y demás entidades municipales; organizaciones barriales, entidades educativas y entidades de atención de salud y otras, para la conformación de Defensorías Comunitarias.

CAPITULO V RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON ARCHIDONA.

Art. 37.- DE LOS RECURSOS.- Son recursos del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Archidona:

- a) Los provenientes de fondos municipales;
- b) De las instituciones públicas que forman parte de este Consejo; y,
- c) Otras fuentes públicas y privadas.

El apoyo financiero podrá realizarse en efectivo o en especies.

Art. 38.- PRESUPUESTO MUNICIPAL.- Dentro del Presupuesto Municipal constarán las respectivas asignaciones económicas que financian los Organismos del Sistema que la Municipalidad tiene que implementar.

El presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos será administrado por la Dirección de Desarrollo Social, de acuerdo a los planes aprobados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución, Convenios Internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano, Ley de Juventudes, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes vigentes.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza que Implementa el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Archidona, aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo del 14 de abril y 5 de mayo de 2014, conforme resoluciones 0870 y 0875 respectivamente.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona, aprobará los reglamentos que sean necesarios para su eficiente funcionamiento y consecución de los objetivos planteados.

CUARTA.- Las instituciones que trabajan para las personas y los grupos de atención prioritaria están obligadas a articularse al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona.

QUINTA: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Archidona estará bajo la Coordinación de la Unidad de Gestión y Equidad Social Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un periodo máximo de ciento ochenta días después de aprobada esta Ordenanza, la/el Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el Reglamento para el funcionamiento del Consejo, Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

SEGUNDA: Las/los miembros de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha de su posesión (16-07-2014).

TERCERA: En la Disposición General Segunda de la Ordenanza que Implementa el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos Atención Prioritaria del Cantón Archidona, aprobada con fecha 5 de mayo de 2014 y Publicada en el Registro Oficial No. 332 de fecha del 12 de septiembre de 2014 constaba la derogatoria del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona creada mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial 301 del 29 de junio de 2006, por lo tanto se dispone el cierre del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el SRI del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona.

DISPOSICIÓN FINAL

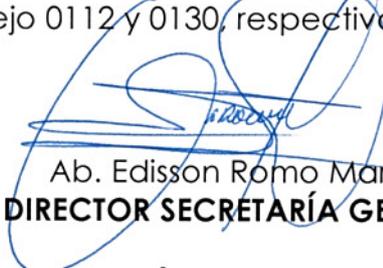
Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.


Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE DE ARCHIDONA


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 16 de marzo y 4 de mayo de 2015, mediante Resoluciones de Concejo 0112 y 0130, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARÍA GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 11 de mayo de 2015. Las 11H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**


Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE DE ARCHIDONA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARÍA GENERAL